



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1454-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-116-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios, de conformidad con la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Leyes Nos. 961 y 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y la Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete, y la Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum. **2)** Emitir un Informe con respecto al Control Interno del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura. **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **4)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por lo que en fechas comprendidas del treinta y uno de julio al seis de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los Servidores y Ex Servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Edward Alexander Jackson Abella**, Presidente Ejecutivo; **María Esmeralda Santo**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1454-18

**Díaz**, Responsable de División Administrativa Financiera; **Roberto José Rocha Chacón**, Responsable de División de Planificación; **Alma Iris Rigby Zeledón**, Responsable Oficina de Presupuesto; **Carolina del Socorro Rodríguez**, Responsable de Contabilidad; **Azucena Leiva Correa**, Responsable de Oficina de Recursos Humanos; **Amanda de Jesús Orozco González**, Responsable de Adquisiciones; entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados. Dando cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a los Servidores Públicos ligados a las actividades examinadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, que forma parte del Expediente Administrativo de la referida auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Ejecución Presupuestaria**: Es razonable en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Leyes Nos. 961 y 968); la Ley No.550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) Control Interno**: Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de cumplimiento del programa de vacaciones de los servidores públicos para el año dos mil diecisiete; **b)** Documentación referente a Contratación Simplificada no fue remitida a la Contraloría General de la República; **c)** En los Comprobantes de Pago en concepto de gastos de combustibles, no se adjunta los formatos establecidos para su control; y **d)** Expedientes de Contratación Simplificada no cuentan con folios, ni su respectivo índice; **3) Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de Informes anteriores**: De acuerdo al Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, de referencia: ARP-01-166-17, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En dicho Informe de Auditoría, se formularon explícitamente siete (07) recomendaciones de Control Interno, de las cuales la Entidad Auditada no cumplió ninguna de ellas. Sobre este cometido este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que no han



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1454-18

sido implementadas dichas recomendaciones, de persistir el no implantar las recomendaciones de auditoría, se establecerá la responsabilidad administrativa conforme a derecho, ver anexo II del informe de autos; y **4) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisión al Ordenamiento Jurídico, en cuanto a materia de adquisiciones. Por lo cual se ordena a las autoridades de la Entidad Auditada cumplir con los preceptos constitucionales, legales y normativos para las futuras transacciones y operaciones, contrario a esto se podrá establecer la responsabilidad conforme la Ley. **POR TANTO**: Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN**: **I**: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia. **ARP-01-116-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financiera y de Cumplimiento, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II**) Por lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, realice las diligencias necesarias para cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza; **III**) Sobre la falta de implementación de las recomendaciones de Auditoría, se instruye al Titular del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, informe sobre este cometido a esta autoridad de Control Y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en un plazo no mayor de nueve (9) días, contados a partir de haber recibido la presente Resolución Administrativa; y **IV**) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1454-18**

membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Catorce (1,114) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López